

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 127 Ordinaria de 15 de diciembre de 2022

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 77/2022 “De La Fundación Climática Iris, Unidos por el
Clima” (GOC-2022-1128-O127)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 291/2022 (GOC-2022-1129-O127)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 127

Página 3721

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2022-1128-O127

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba, establece en su Artículo 21 que el Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social, y a estos efectos, implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica y propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente; mientras que en su Artículo 22, inciso f), reconoce como forma de propiedad las de instituciones y formas asociativas.

POR CUANTO: Dada la necesidad de establecer una institución dinamizadora para el área ambiental que permita fortalecer las transferencias tecnológicas, captación y canalización de recursos financieros, con el objetivo de enfrentar el cambio climático, resulta pertinente crear la Fundación Climática IRIS, Unidos por el Clima.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO 77

DE LA FUNDACIÓN CLIMÁTICA IRIS, UNIDOS POR EL CLIMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto crear la Fundación Climática IRIS, Unidos por el Clima, en lo adelante la Fundación, como institución dinamizadora para el área ambiental.

Artículo 2. Este Decreto resulta aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades vinculadas a la Fundación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y OBJETIVOS

Artículo 3.1. La Fundación es una institución con personalidad jurídica, de carácter público, sin ánimo de lucro, autofinanciada y con patrimonio propio.

2. Tiene como fin influir positivamente en el enfrentamiento al cambio climático en Cuba y en la región latinoamericana, enfocada a la captación y canalización de recursos financieros para contribuir al cumplimiento de las estrategias nacionales e internacionales en este sentido.

Artículo 4. La Fundación se crea con los objetivos siguientes:

- a) Sistematizar el conocimiento científico y los saberes acumulados en la sociedad cubana para su aplicación en el desarrollo económico y social sostenible ante la variabilidad del clima y el impacto del cambio climático y la necesidad de implementar medidas de adaptación y mitigación;
- b) contribuir al fortalecimiento del desarrollo local, fomentar la participación activa de amplios sectores de la sociedad cubana, en materia de enfrentamiento al cambio climático;
- c) insertarse en los esfuerzos regionales para la adaptación y la mitigación al cambio climático, a partir de los conocimientos científicos, del capital humano y las capacidades institucionales creadas en el país;
- d) cooperar en la capacitación científica y tecnológica en materia de enfrentamiento al cambio climático;
- e) ofrecer a las entidades y organizaciones, que lo necesiten, orientación y asesoría técnica en esta materia;
- f) contribuir a promover el desarrollo de las ciencias sociales en el contexto de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;
- g) conducir estudios y celebrar eventos científicos y tecnológicos de socialización del conocimiento y reuniones nacionales e internacionales, en su área de actividades;
- h) difundir los resultados de los proyectos nacionales e internacionales y en general, y a esos efectos realizar acciones de comunicación, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- i) obtener y brindar apoyo financiero para proyectos que tengan por objetivo mejorar la calidad de vida de los cubanos y cubanas, en el contexto de un clima cambiante, mediante el aporte de soluciones concretas adecuadas a las circunstancias nacionales;
- j) promover los enlaces financieros entre los proyectos y los donantes;
- k) fungir como ente facilitador de servicio ante el Fondo Verde para el Clima y otros fondos climáticos que favorecen estas modalidades de acceso; y
- l) promover modalidades de cooperación Sur-Sur y triangular.

Artículo 5. La Fundación tiene como principales líneas de trabajo las siguientes:

- a) Intervenir de manera directa y eficaz en la implementación de acciones climáticas con los actores nacionales, las nuevas formas de gestión y el nivel local;
- b) potenciar la capacidad de interacción con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil que trabajan vinculadas al medio ambiente y el enfrentamiento al cambio climático;
- c) maximizar las oportunidades financieras;

- d) reforzar las capacidades nacionales para contribuir a otros esfuerzos mediante la cooperación Sur-Sur, en particular con los estados insulares en desarrollo y países de la región latinoamericana, a partir de la captación y gestión eficaz de fuentes financieras; y
- e) crear capacidades propias y conexas para ser reconocidas como Entidad Nacional Acreditada ante el Fondo Verde del Clima y otras fuentes de financiación climática.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 6.1. La Fundación se constituye mediante escritura pública, ante notario, a solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. Adquiere personalidad jurídica con la inscripción de la escritura pública en el Registro de Asociaciones, del Ministerio de Justicia.

Artículo 7. La Fundación tiene como órgano de relación al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quien la atiende metodológicamente.

Artículo 8. El órgano de relación se encarga de ofrecer apoyo institucional adecuado y cuidar que la gestión de la Fundación cumpla con los objetivos para los cuales se constituye, identificar oportunidades de relaciones, promover alianzas de cooperación con empresas, universidades y entidades que la prestigien, así como monitorear su actividad.

Artículo 9.1. Los socios fundadores son el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, la Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, en su forma abreviada CITMATEL e Inversiones GAMMA S.A.

2. El Presidente de la Fundación se elige de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Artículo 10.1. La estructura organizativa de la Fundación se conforma por el Consejo de Gobierno, que tiene subordinado a este una Gerencia y las direcciones de trabajo que operativamente y de acuerdo con sus Estatutos se requieran para el desempeño de sus funciones.

2. El Consejo de Gobierno lo preside el Presidente de la Fundación.

3. El Director General de la Gerencia, así como el órgano de administración para ejercer sus funciones económicas financieras, contables y gestión de recursos humanos se nombran por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades

Artículo 11. El patrimonio de la Fundación se forma por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, los que forman parte integrante del capital inicial de esta, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución.

Artículo 12. El capital inicial de la Fundación se integra fundamentalmente por:

- a) El aporte de los socios fundadores;
- b) los aportes de quienes se benefician del cumplimiento de los fines fundacionales; y
- c) las donaciones que reciba de diferentes sujetos e instituciones, tanto nacionales como extranjeras.

SECCIÓN SEGUNDA

De los ingresos

Artículo 13.1. La Fundación obtiene ingresos por sus actividades los que se reinvierten para el cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Se consideran como ingresos:

- a) Los fondos nominalizados de ciencia, tecnología e innovación nacionales y extranjeros;
- b) el financiamiento por proyectos internacionales y de ciencia, tecnología e innovación;
- c) los percibidos por la comercialización de productos, servicios, consultorías, licencias, transferencias tecnológicas, eventos científicos, y otros, así como los obtenidos por las ventas de libros y revistas;
- d) las donaciones; y
- e) otros ingresos lícitos previstos en la legislación vigente.

3. La Fundación dispone del ciento por ciento de los ingresos que obtiene, los que destina a:

- a) Cubrir las operaciones de la Fundación, incluidas las inversiones aprobadas; y
- b) fortalecer las actividades e institucionalidad de los casos definidos en este Decreto.

Artículo 14. La Fundación puede crear y administrar fondos para:

- a) Cubrir gastos de proyectos, patentes u otros registros en materia de propiedad industrial, insumos, remuneraciones, sostenimiento y desarrollo de infraestructura científica y otros;
- b) incentivar a los participantes en los proyectos y en los resultados de los productos, tecnologías, activos y servicios, así como a los trabajadores de la Fundación, sin interferir en otros ingresos que puedan recibir estos;
- c) financiar la formación académica y doctoral, así como nuevos proyectos;
- d) gastos corrientes e inversión de la Fundación, mediante diversas formas asociativas y la administración directa de sus ingresos; y
- e) otros fines lícitos autorizados por la legislación vigente.

SECCIÓN TERCERA

Actividades económicas y formas asociativas

Artículo 15.1. La Fundación puede desarrollar las actividades económicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

2. A tales efectos suscribe contratos económicos con personas naturales y jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en particular contratos de administración productiva y de servicios profesionales, proyectos de I+D+i, de servicios científicos y académicos, de consultoría, de licencias de propiedad industrial y otros.

3. Puede captar y gestionar recursos de programas y fondos provenientes de la colaboración internacional y de empresas.

Artículo 16. La Fundación puede fomentar la incubación de activos, de laboratorios conjuntos con empresas, nuevos emprendimientos (start up) empresas de base tecnológica (spin off), mediante diferentes formas contractuales.

Artículo 17.1. La Fundación opera cuentas en moneda nacional y extranjera, en las instituciones del Sistema Bancario Nacional, por medio de estas realiza los cobros y pagos que generan sus operaciones, según el régimen monetario vigente.

2. Puede, además, acceder a los servicios que ofrecen las instituciones financieras establecidas en el país y previa autorización del Banco Central de Cuba, a los de instituciones financieras internacionales.

Artículo 18. Los precios y tarifas para la comercialización de productos, tecnologías, servicios y otros activos, se establecen previo acuerdo entre las partes, excepto los que se regulan por los órganos estatales competentes.

Artículo 19.1. La Fundación puede realizar operaciones de comercio exterior directamente o mediante terceros.

2. La importación de los equipos, suministros, materias primas y otros materiales consumibles necesarios para la ejecución de su objeto, así como la exportación del producto final resultante de sus operaciones, se realiza según la nomenclatura de productos autorizados por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Artículo 20. La Fundación, en el desarrollo de su actividad económica, debe priorizar la adquisición de equipos, suministros, materias primas y otros bienes consumibles necesarios y demás materiales de manufactura local, siempre que su disponibilidad, precio, calidad, garantías y demás términos contractuales sean competitivos respecto a otros similares y disponibles internacionalmente.

Artículo 21. La Fundación debe publicitarse y distinguirse en su actividad económica, con un nombre comercial y de marca para los productos y servicios, según los requerimientos del mercado nacional e internacional.

Artículo 22. La Fundación debe cumplir los requerimientos y tributar información a la Oficina Nacional de Estadística e Información, de acuerdo con las actividades que realiza.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN FISCAL

Artículo 23.1. La Fundación, en su primer año de operación, queda exenta del:

- a) Impuesto sobre utilidades;
- b) impuesto sobre las ventas;
- c) impuesto sobre los servicios;
- d) impuesto sobre transmisión de bienes y herencias; e
- e) impuesto aduanero, por los equipos, suministros, materias primas, materiales consumibles y otros necesarios para la ejecución de sus actividades.

2. Transcurrido el referido período de un año se evalúa prorrogar o no esta exención.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 24. El régimen laboral de los trabajadores de la Fundación cumple con lo establecido en la legislación laboral y de seguridad social vigentes en la República de Cuba, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 25.1. El pago del salario del trabajador contratado a tiempo determinado e indeterminado se realiza por la propia Fundación, atendiendo a la calidad y cantidad de trabajo realizado y al real laborado.

2. A los trabajadores contratados que ostentan la categoría docente, científica, tecnológica y grados científicos, se les abona el salario de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente para ello.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: La Fundación, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se constituye ante notario público y, dentro de

los treinta días naturales siguientes a ese acto realiza la inscripción correspondiente en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 5 días del mes de diciembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2022-1129-O127

RESOLUCIÓN 291/2022

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 313, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece el Tratamiento para las tasas máximas de margen comercial, que incluyen los descuentos sobre los precios minoristas, la cual es necesario actualizar, dadas las especificidades de la comercialización minorista de medicamentos, artículos médicos, productos ópticos, similares y otros de venta minorista.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública solicitó a este Ministerio la aprobación del precio minorista en pesos cubanos de un grupo de nuevos medicamentos, que se incorporan a la venta en las farmacias comunitarias, que se producen por el Laboratorio Farmacéutico Líquidos Orales de Bayamo, Medilip, del Grupo Empresarial BIOCUBAFARMA, y están listos para su comercialización en el año 2022 en los Servicios Farmacéuticos y para su incorporación en el cuadro básico de medicamentos.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas de los medicamentos que se describen en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, que se venden a la población en las farmacias comunitarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de diciembre de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO ÚNICO

**PRECIOS MINORISTAS DE MEDICAMENTOS QUE SE VENDEN
A LA POBLACIÓN EN LAS FARMACIAS COMUNITARIAS****UM: Pesos**

Código	Grupo	Medicamentos	Precio Minorista
17999693280000	x	Melito de orégano fco. 60 ml	20,00
17999693290000	x	Melito de orégano fco. 120 ml	34,00
17999693300000	x	Melito de propolio fco. 60 ml	16,00
17999693310000	x	Melito de propolio fco. 120 ml	34,00
17999693320000	x	Melito de vitamina C fco. 60 ml	22,00
17999693330000	x	Melito de vitamina C fco. 120 ml	38,00